

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3308

VISTO:

La reglamentación vigente sobre inscripción en las matrículas con constancias de título en trámite s/ Res. CD 866, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se extendió la posibilidad de aceptar la inscripción de los egresados de todas las universidades nacionales, oficiales y privadas debidamente autorizadas, cuando por causas no imputables a los mismos no contaran con el diploma correspondiente como lo exigen las leyes que reglamentan el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas- LN 20488 y Ley 10.620.

Que por otra parte se fijó un plazo de 180 días, a contar de la fecha de matriculación, para la presentación del título original debidamente legalizado, previéndose la cancelación automática de la inscripción, si el matriculado no hubiese regularizado la situación en dicho lapso.

*Que actualmente la ley de Educación Superior ordena que las instituciones universitarias deben expedir los títulos de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, en un plazo **no mayor a ciento veinte (120) días corridos**, a partir del inicio del trámite solicitando el mismo (Art. 40 Ley 24521 y modif. 26002) por lo que le asiste a los interesados el derecho a peticionar pronto despacho y promover el amparo por mora previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, trasladando a la Universidad la responsabilidad pertinente.*

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- *Las solicitudes de inscripción en las matrículas gobernadas por este Consejo deberán ser acompañadas- entre otros requisitos- con copia del diploma que acredite el título de grado correspondiente, suscripto por las autoridades de la institución universitaria que lo expidió y firmas certificadas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.*

ARTICULO 2°.- *Los inscriptos con certificados de título en trámite conforme a lo previsto en la Res. CD. 866, que a la fecha de la presente no hubieren completado el trámite, pese a haber transcurrido el plazo máximo otorgado por dicha resolución, serán intimados de manera fehaciente a regularizar la situación en un término no mayor a treinta (30) días corridos. Vencido el mismo se dispondrá la cancelación de la inscripción.*

De igual modo se procederá con el resto de los inscriptos con certificado de título en trámite, a partir del vencimiento del plazo máximo de 180 días desde la fecha de matriculación.

ARTICULO 3°.- *La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2008.*

ARTICULO 4°.- Deróguese la Resolución CD 866 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en los Órganos de Difusión del Consejo Profesional. Cumplido archívese.

ACTA CD N° 833 – 22/08/08.-

***Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General***

***Dr. Julio C. Giannini
Contador Público
Presidente***

aja/RAT